

**NORMAS DE CONVIVENCIA Y
PROCEDIMIENTO
ED. INFANTIL**



Fundación Educativa

Franciscanas Ana Mogas

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN

1. **NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (RRI, art. 8, punto 2)**
2. **ALGUNAS CONCRECIONES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO**
3. **CALIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA**
4. **CORRECCIÓN DE LAS ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA**
5. **PROCEDIMIENTO EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES**
6. **RESPONSABLES DE LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES**
7. **PRESCRIPCIÓN**



JUSTIFICACIÓN

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro (Título VIII, capítulo Primero, art. 128, RRI).

Para que sea posible la convivencia, además de todas las actividades programadas en el Plan de Igualdad y Convivencia del Centro se necesita un conjunto de normas, hábitos y actitudes. El sentido de la norma es hacer posible la vida en común de todos, por tanto, hemos de reconocer su necesidad e interiorizarla.

Hay actitudes contrarias a las normas que es preciso corregir porque impiden que el Colegio sea un lugar de aprendizaje y de convivencia.

El presente documento es un anexo al RRI del Centro, donde se recogen algunas concreciones a las normas de convivencia del Centro, la clasificación de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales a la misma, las medidas correctoras en cada caso, los procedimientos para su imposición y los responsables de ello, conforme a los criterios establecidos en el Decreto de 3/2008, de 8 de enero, de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha. Su contenido es trabajado con los alumnos en las jornadas de sensibilización al inicio del curso y comunicado a los alumnos y padres a través de la página web y en el espacio virtual del colegio. Con todo ello pretendemos orientar a los alumnos, informar a las familias y establecer criterios de actuación comunes del equipo docente.

1.- NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (RRI, Título II, capítulo primero, art. 15, punto 2)

Son normas de convivencia del Centro:

- a) *El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.*
- b) *El respeto a la diversidad y la no discriminación.*
- c) *La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.*
- d) *El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.*
- e) *El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.*
- f) *La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.*
- g) *La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.*
- h) *El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.*
- i) *El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.*
- j) *La actitud positiva ante los avisos y correcciones.*
- k) *La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.*
- l) *El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.*
- m) *En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.*

2.- ALGUNAS CONCRECIONES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

A continuación, exponemos algunos comportamientos o modos de proceder necesarios para el correcto desarrollo de la actividad escolar, así como la descripción de actitudes para una educación ambiental integral; con ello, no pretendemos describir todos los comportamientos, sabemos que no es posible. El sentido común dirigirá nuestras decisiones en los casos de conductas no descritas, siempre bajo las directrices del RRI y de la legislación vigente.



RESPECTO A LAS PERSONAS

1. Respetar a los profesores y compañeros, así como a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa, y dirigirse a ellos con educación. Evitar cualquier acto de violencia o acoso que atente contra su salud o su integridad personal. (*)
2. Participar de forma activa en las actividades comunes, tanto en las de clase como en cualquier otra organizada por el Centro.
3. Respetar las pertenencias de los otros, pidiendo permiso para utilizar su material. (*)
4. Respetar las propiedades y el material personal del profesorado, así como cualquier recurso que utilice para desarrollar su actividad docente.
5. No llevar al colegio objetos o sustancias que puedan causar daños y/o accidentes. En caso de tener que tomar alguna medicación, deberá ser con autorización expresa de los padres y el conocimiento del profesor. (*)
6. Cuidar el aseo personal y la limpieza en general.
7. Vestir con corrección y de forma apropiada al marco educativo en el que nos encontramos. Los alumnos deberán asistir al Centro con el uniforme del colegio completo. (*)
8. Sólo se utilizará la equipación deportiva los días que haya clase de Psicomotricidad o cualquier otra actividad deportiva organizada por el Centro o indicada por el tutor/a y no se permitirá llevar ninguna otra prenda deportiva diferente a la oficial del colegio.

RESPECTO AL TRABAJO PERSONAL Y DE GRUPO

9. Respetar un clima de trabajo y juego en el aula evitando ruidos, gritos o cualquier alteración que impida la buena marcha de la clase, adaptando la postura correcta acorde a cada actividad.
10. Asistir con puntualidad al Centro y a las clases, justificando siempre por escrito lo antes posible las ausencias y retrasos. (*)

RESPECTO AL ENTORNO ESCOLAR Y MEDIOAMBIENTE

11. Respetar las normas de utilización de aulas especiales (*)
12. Realizar las entradas y salidas de forma ordenada, por la puerta que corresponda, sin gritos ni carreras que pudieran causar molestias a los demás.
13. Hacer un uso correcto de los aseos. (ODS 6)
14. Colaborar en el orden y limpieza del colegio utilizando correctamente los contenedores específicos dependiendo del residuo generado (papel, envases, material de escritura, tapones, pilas...) (ODS 12) (*)



CONVIVENCIAS, SALIDAS Y VISITAS CULTURALES

15. Llegar puntuales al lugar de salida y a las actividades organizadas. En caso de no llegar puntuales no podrán participar de la actividad.
16. Respetar las normas del lugar de la visita y atender las indicaciones de los profesores acompañantes, así como del personal responsable de la organización.
17. Serán de aplicación las normas de convivencia generales de la etapa y sus correcciones.

** Norma descrita en el apartado 4.5.*



3.- CALIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LAS ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA (Capítulo II del Decreto 3/2008 de la Convivencia escolar en CLM y Capítulo II del 13/2013 sobre la autoridad del profesorado)

3.1 Conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula

Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y el centro, las siguientes (Art. 22 del Decreto 3/2008 de la Convivencias Escolar en CLM):

- a. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d. La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f. El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

3.2 Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaban la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realizan dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo (Art. 4 del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesorado):

- a. La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- b. La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c. El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

- d. El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

3.3 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes (Art. 23 del Decreto 3/2008 de la Convivencia Escolar en CLM):

- a. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b. Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c. El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f. El robo, hurto o deterioro grave causado intencionadamente de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g. Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

3.4 Conductas gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado

Son conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes (Art. 5 del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesorado):

- a. Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c. El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

- d. Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e. La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f. La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g. Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i. El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

4.- CORRECCIÓN DE LAS ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA (Capítulo III del Decreto 3/2008 de la convivencia escolar en CLM y Capítulo II del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesor)

4.1 Medidas correctoras ante conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula (Art. 24 del Decreto 3/2008)

Son medidas correctoras, entre otras, que podrán adoptarse ante conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para dar respuesta a las conductas recogidas en el apartado 3.1, las siguientes:

- a. La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- b. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- c. El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control del profesorado del centro.
- d. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.

4.2 Medidas educativas correctoras de las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado (Art. 6.1 del Decreto 13/2013)

- a. La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora

4.3 Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (Art. 26 del Decreto 3/2008)

Son medidas correctoras, entre otras, que podrán adoptarse ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a. La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b. La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

4.4 Medidas educativas correctoras para las conductas infractoras gravemente atentatorias con la autoridad del profesorado (Art. 6.2 del Decreto 13/2013)

- a. La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b. La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c. El cambio de grupo o clase.
- d. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e. La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

4.5 Descripción de algunas medidas correctoras

Se establecen por el centro las consecuencias inmediatas al incumplimiento de alguno de los comportamientos o modos de proceder indicados en el apartado 2 del presente documento:

Conductas	Consecuencias del incumplimiento
1. Respetar a los profesores y compañeros, así como a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa, y dirigirse a ellos con educación. Evitar cualquier acto de violencia o acoso que atente contra su salud o su integridad personal.	En caso de agresiones, faltas de respeto, y manifestaciones violentas o vejatorias, se comunicará a los padres y se procederá tal y como establece el protocolo de actuaciones del Decreto 3/2008 de Convivencia de la JCCM, y el Decreto 13/2013 de Autoridad del profesorado, pudiendo suspenderse temporalmente la asistencia al Colegio.
3. Respetar las pertenencias de los otros, pidiendo permiso para utilizar su material.	En caso de hurto, robo o deterioro, se deberá reponer o reparar el objeto, previa comunicación a los padres, y se seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el Centro. No siendo responsable el profesor de la reposición del material.

Conductas	Consecuencias del incumplimiento
5. No llevar al colegio objetos o sustancias que puedan causar daños y/o accidentes. En caso de tener que tomar alguna medicación, deberá ser con autorización expresa de los padres y el conocimiento del profesor.	Se retirará el objeto o sustancia, comunicándose a los padres y se seguirá el procedimiento disciplinario establecido en el Centro. En el caso de no tener autorización no se le administra la medicación.
7. Vestir con corrección y de forma apropiada al marco educativo en el que nos encontramos. Los alumnos deberán asistir al Centro con el uniforme del colegio completo.	Se comunicará a los padres para que venga correctamente uniformado. Cada tres incumplimientos de esta norma se considerará una conducta contraria a las normas de convivencia.
10. Asistir con puntualidad al centro y a las clases, justificando siempre por escrito las ausencias y retrasos.	Las faltas de puntualidad y de asistencia sin justificar atentan contra la autoridad del profesorado (Decretos 13/2013 y 13/2013).
11. Respetar las normas de utilización de aulas especiales	Pérdida del derecho a la utilización del material del aula y reposición del material deteriorado.
30. Colaborar en el orden y limpieza del colegio utilizando correctamente los contenedores específicos dependiendo del residuo generado (papel, envases, material de escritura, tapones, pilas...) (ODS 12).	Limpiar la zona que haya manchado en el momento, en el recreo o al finalizar las clases.

Algunas observaciones a tener en cuenta:

- La reiteración de tres conductas que interfieren en la convivencia y hayan sido comunicadas a los padres a través de la Plataforma de comunicación del centro se considerará una “conducta contraria a la convivencia” y se establecerán las medidas correctoras previstas en el Decreto de Convivencia (3/2008) y el de Autoridad del profesor (13/2013).
- La reiteración de tres “conductas contrarias a la convivencia” registradas en el parte de alteraciones de la convivencia del aula se considerará “conducta gravemente perjudicial para la convivencia” y se establecerán las medidas correctoras previstas en el Decreto de Convivencia (3/2008) y el de Autoridad del profesorado (13/2013). Estos alumnos podrán perder el derecho a las asistencias a las convivencias, visitas y salidas culturales durante el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- El incumplimiento de las normas específicas de convivencias, salidas y visitas culturales puede conllevar la pérdida del derecho de asistencia a sucesivas actividades organizadas

de este tipo, durante el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.

- En el caso de que algún alumno sea sancionado con la pérdida del derecho de asistencia al Centro, podrá realizar las pruebas de evaluación a las que estuviera convocado. El tutor/a establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua.
- Responsabilidad de los daños (Art. 31 del Decreto 3/2008 sobre la convivencia escolar): El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.
- Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutadas.
- Se entenderá que los profesores siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales, por lo que se considerará un ataque a su integridad física y/o moral tanto si se realiza dentro como fuera del recinto escolar.

5.- PROCEDIMIENTO EN LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS

Para la aplicación de medidas correctoras se tendrán en cuenta:

- Los criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras. (Art. 19 del Decreto 3/2008 de la convivencia escolar)
 - La graduación de las medidas correctoras. (Art. 20 del Decreto 3/2008 de convivencia escolar y el art. 10 del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesor)
- ✚ Se dejará constancia de todas las conductas contrarias a la convivencia, las conductas que menoscaban la autoridad del profesor, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y las conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesor en el parte de incidencia del aula y se comunicará a las familias a través de la plataforma de comunicación del Centro, indicando las medidas educativas correctoras adoptadas.
- ✚ Para la adopción de las correcciones previstas se seguirá el procedimiento indicado en los decretos 3/2008 y 13/2013 sobre el trámite de audiencia al alumno o alumna, la comunicación a las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría.

6.- RESPONSABLES DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA EDUCATIVA CORRECTORA

- ✚ La decisión de las medidas correctoras corresponde a:
 - En el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas que menoscaban la autoridad del profesor: el docente del centro responsable del alumno en el momento de la alteración de la convivencia y, en su defecto, el tutor.
 - En el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesor: el director pedagógico.

7.- PRESCRIPCIÓN (Art. 32 del Decreto 3/2008 de convivencia escolar y Art. 8 del Decreto 13/2013 sobre la autoridad del profesor)

Siguiendo los criterios marcados en el Decreto de 3/2008, de 8 de enero, de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha:

- ✚ Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
- ✚ Las conductas que menoscaban la autoridad del profesor prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.
- ✚ Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
- ✚ Las conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.
- ✚ Las medidas correctoras correspondientes a conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes y las medidas correctoras correspondientes a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben transcurrido el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 29 del Decreto.
- ✚ Las medidas correctoras correspondientes a las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado prescriben en el plazo de dos meses y las medidas correctoras correspondientes a conductas gravemente atentatorias a la autoridad del profesor prescriben a los cuatro meses.
- ✚ En el cómputo de los plazos fijados en los puntos anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.